



APVNTAMIENTO DEL hecho del pleyto que sigueno Dionisio Mauro Tabares , y otros confortos, contra la Congregacion de muger- res seglares que doto, y fundo el Maestro Don Pedro de Torres, Presbitero, vezino de Granada.

ATENDIENDO Al servicio de Dios,
con zelo Christiano, y para escusar
riesgos del mundo, en quanto le fue
posible, y alcanço su caudal, el Maes-
tro Don Pedro de Torres, en unas ca-
sas propias que tenia en Granada, cerca de San Juan
de Dios, trató de fundar una Congregacion de mu-
geres seculares que viviesen con todo exemplo, y re-
cogimiento; y con efecto lo ejecutó en su vida, y en
tas dichas casas habitavan quatro mugeres virtuosas,

A

con

1678

con el pretexto referido; ocupandose en buenos, y
loables exercicios.

Por el testamento, debaxo de cuya disposicion
murió el dicho Maestro Don Pedro de Torres, dis-
pone en favor de la dicha Congregacion de mu-
geres, en la forma siguiente.

Iten declaro, que segun lo que yo tengo comunicado
al dicho Don Francisco Hurtado de Mendoza, toda mi
hacienda es para proseguir, y conservar perpetuamente la
Congregacion de mujeres seglares que yo tengo comenzado
a fundar en dicha Ciudad de Granada, en una casa mia,
que está junto al Hospital de San Juan de Dios, en la qual
han vivido algunas mugeres con algun recogimiento: es
mi voluntad, que de todos los redisos, y frutos arriales se sus-
tenten de todo lo necesario las dichas mugeres seglares, y
das que adelante fueren, que al presente son quattro, pueden
ser ocho, u diez, no mas, segun pareciere a los Patronos que
yo nombrare, que mi voluntad es dexar por mi unico herede-
ro a dicha Congregacion, como lobago, y quiero lo sea, y des-
de luego te dexo todos mis bienes.

Iten es mi voluntad, que para que en esta Congre-
gacion de mujeres seglares aya todo buen regimen, y bue-
na disposicion se nombre por Capellán, y Confessor a un
Sacerdote dosto, y de vida exemplar, para que les diga
Missa, y les goserne el Espíritu; el qual Confessor se ha de
sustentar decentemente con los frutos de mis bienes, en la
cantidad de moderacion que al dicho Don Francisco
Hurtado pareciere, y de una Capellanía que yo fundo de
ochomujeres, que al presente los tiene arrendados Grego-
orio Dominguez, vecino de Patalaura: y desdeltigo nom-
brar por Patron de dicha Capellanía al Confessor de dicha
Congregacion; y si no busriere Congregacion por al-
gun impedimento, puedan los Patronos membrar un Ca-
pellán para que lo siga, y defienda dicha fundacion, hasta
finalizar el pleito en todas instancias, el qual Capellan sea

Patrono, como si hubviera Congregacion, y pueda nombrar
otro, y si despues de vencido el plazo en todas instancias no
se fundare la Congregacion de mugeres seglares, es mi
voluntad que estén en dichas casas quattro Clerigos, que
cuiden de encaminar, y enseñar las almas en el servicio de
Nuestro Señor, y para que salgan a hacer misiones quan-
do convenga: a los quales Sacerdotes es mi voluntad de-
jar toda mi hacienda en la misma forma, y manera que
la dispongo en la Congregacion de las mugeres seglares,
que asy es mi voluntad.

El dicho Don Francisco de Mendoza, como alba-
cea del Maestro Don Pedro de Torres, acudió ante
uno de los Alcaldes de Corte de la dicha Ciudad, y
Chancilleria de Granada, presentando el dicho testa-
mento con petición, declarando que los intentos del
testador eran, que se prosiguiesse, y conservássese per-
petuamente la Congregacion de mugeres seglares
que tenia en sus casas, junto a San Juan de Dios; hizó-
se inventario de bienes, nombróse defensor a dicha
Congregacion de mugeres, el qual pidió se les diessese
posesion de las casas, y demás hacienda que quedó
por muerte del dicho testador, que son ciertas bajas
de llevar cañas dulces, en termino, y jurisdiccion de
dicha Ciudad de Granada, y el dicho Don Francisco
de Mendoza, en conformidad de dicho testamento,
nombró por Capellan al dicho Dionisio Mauro Ta-
bares. Fuese siguiendo este intento ante la Justicia
Real, hasta que el dicho Capellan, y Don Francisco
de Mendoza, por diversos fines, y mudando el juicio
que antes avían intentado, y con animo de perturbar
la fundacion del testador (como si la pudieran con-
mutar, siendo tan clara, y expressa, como se ve por las
clausulas de su testamento) acudieron ante el Arco-
bispo de dicha Ciudad, que a la sazon era el Ilustris-
simos señor Don Diego Escolano, pidiendo se cum-
pliese

pließe la voluntad del testador, y le diesse licencia para que estuviesen dichas mugeres en dichas casas; el qual lo denegó, a persuasion, y instancias de los dichos albaceas; y esto se conoce, porque debiendo apelar de la denegacion, por ser auto tam perjudicial, y que por él se desvanecia la voluntad del testador, no apelaron, antes tratáron en aquel Tribunal de desarrayo el juicio introduciendo diferentes articulos impertinentes, y entre ellos fue y no, pedir se inhibiese la Justicia Real del conocimiento de la causa, para lo qual se despachó requisitoria, y se inhibió el Alcalde ante quien passava, y aunque desto apeló el defensor de la Congregacion de mugeres para la Sala de Chancillería, no se continuó.

Y sin aver avido determinacion definitiva, quitando a la Congregacion de mugeres, como era preciso, y oyendoles sus defensas, las depojaron de la possession de las dichas casas contra la voluntad del testador, como si el pleito se hubiera determinado en todas instancias, introduxeron sin mas fundamento que su voluntad, la Congregacion de Sacerdotes seculars de San Felipe Neri, nombrando por Preposito al dicho Dionisio Mauro Tabares, contra todo derecho, y razon, porque aunque este instituto es tan loable como se experimenta, no fue esta la voluntad del testador: y aunque se dice, que no teniendo efecto la fundacion de la Congregacion de mugeres seglares por algun impedimento, puedan los Patronos nombrar quattro Clerigos que cuiden de encamirar y enseñar almas en el servicio de Nuestro Señor; esto se entiende, despues de estar vencido el pleito contra la Congregacion de mugeres, por todas instancias, que son en el Tribunal Eclesiastico, por tres sentencias conformes, definitivas, y constando del mismo de porque no deve tener efecto la dicha funda-

3

dacion; y aun en este caso no fuera conformarse con la voluntad del testador, fundando la Congregacion de San Felipe Neri, cuyo instituto se estiende a salir fuera a hacer misiones, que es lo que expressamente se dice en dicha cláusula, deben executar los quatro Clerigos que huvieren devivir en las dichas casas, en caso de no tener efecto la fundacion de la Congregacion de las mugeres.

Los autos se traxeron al Consejo con los informes del señor Arçobispo Don Francisco Reis y Mendoza, y mandó que lo vieresse el señor Fiscal, y en su respuesta dize: Que es contraria toda conciencia, y justicia el quitarles a estas mugeres, cuya es. Y con vista de los autos, se los debolvio al señor Arçobispo, el qual mandó se les notificasse a los dichos Dionisio Mauro Tabares, y consortes, justificassen, y alegassen de su justicia dentro de seis dias; de que apelaron al Tribunal de Monseñor Nuncio.

Y viendo el señor Arçobispo que quien hacia la guerra a la Congregacion de mugeres era el Capellan que se les avia nombrado para que las rigiese, y governasen, este era su contrario, por pretender que se les quitasse esta hacienda, para convertirla en otro fin distinto de la voluntad del testador, en que se ve estar tan apasionado el dicho Dionisio Mauro Tabares, y que haze cabeza de la llamada fundacion de la Congregacion de San Felipe Neri, por averle nombrado Preposto. El señor Arçobispo nombrò por Capellan de la Congregacion de mugeres seglares al Licenciado Don Pedro del Poço Contreras, Presbitero, vecino de la Ciudad de Granada, Curial de Roma y de la Nunciatura de España, a quien mando regalar ducientos ducados para lites expensas, y defensa deste pleito de la hacienda del fundador, que al presente esta embargada; y aviendo acudido a uno de

LE,
ILLA

T E

[ELA]

NER

1678

los Cabinos, que tiene parte en ella en atendamiento, con los despachos para que pagasse dicha cantidad, pena de censuras, se agrevió, pidiendo se inhibiese del conocimiento el Eclesiástico, sobre que se llevó por vía de fuerza a la Chancillería, donde se declaró, que en conocer, y proceder no havia fuerza: en que se reconoce, q por todos medios, y en todos Tribunales se manifiesta la patente justicia que asiste a la Congregacion de mugeres seglares; y este es comun sentir de todos los hombres doctos, así Teólogos, como Juristas de Granada, y otras partes, y materia tan clara, que no tiene necesidad de fundarse en dete-
cho, por sertan manifiesto: y aun los mismos Sacerdotes que convocò el dicho Dionisio Mauro Tabares, para la asserta fundacion de la Congregacion de San Felipe Neri, lo han reconocido, y se han separado, y no viven en Comunidad, buscando por otros me-
dios sus conveniencias.

Y el ultimo estado que oy tiene la causa en el Tri-
bunal de la Nunciatura, es, aviendo revocado el auto
del señor Arçobispo, en que mandò, que las otras par-
tes respondiesen dentro de seis dias, ha retenido la
causa, y mandado, que en ésta las partes aleguen de su
justicia, de que apelò la parte de la Congregacion de
mugeres seglares, y por no averle otorgado la apela-
cion en ambos efectos, ha llevado la causa, por vía de
fuerza, al Consejo, donde espera, que mediante los mé-
ritos de su justicia, la conseguira, fiado en la integri-
dad del mas Supremo Senado, &c.

Hoy se está siguiendo este pleito en el Tribunal
del Nuncio en lo principal, de la hacienda
por quer declarado el consejo, q bien convener
y no remitirlo al ordinario no hace fuer-
ca el Nuncio =

LE
ILLA

TE

[ELA]

NER

(228)

1678

ПОД

БОИНАЕ.

СЛОВО ДЛЯ ВАСИЛИЯ

СЛАВЯНСКИЙ